



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 033 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 16 SEP. 2026

VISTOS; El Oficio N.º 1239-2025 GRI/DRTC-APURIMAC ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE N.º 00036768; el Oficio N.º 61-2026-GR-DRTC-APURIMAC ingresado mediante la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00003282, por los cuales la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en calidad de titular, solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICCOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2520195; y, el INFORME TÉCNICO N.º 01310-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3º de la Ley N.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N.º 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece en su numeral 4.1: "los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados. c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos";

Página 1 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, establece: "las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...) En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, (...)";

Que, el artículo 36 del Reglamento citado establece que los proyectos que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías según la significancia: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves. Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados; Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos altos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, establece lo siguiente: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido. (...) 12.4 La documentación presentada para la evaluación de la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario, modificatoria o actualización, conforme a los procedimientos establecidos en esta norma, está sujeta a control posterior por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.";

Que, el artículo 15 del RPAST dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; Asimismo, el artículo 17 del Reglamento citado, establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto; Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente;

Que, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Página 2 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

033

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC publicado el 11 de marzo de 2026, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece en su Disposición Complementaria Transitoria Única, numeral 1.1: "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 741-2019 MTC/01.02, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010 -2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes;

Que, la Ordenanza citada establece en el artículo 74 del Reglamento las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental: son las siguientes: "(...) w) Certificación ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial, correspondiente a la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuente con clasificación anticipada que se desarrolle dentro de la Jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Apurímac y sean titulares de entidades y/o administrados del ámbito regional o local; así también tendrá el gore Apurímac, la facultad para evaluar las modificaciones y actualizaciones que se desprendan del instrumento aprobado. x) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac. (...)";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone APROBAR dos (2) procedimientos administrativos (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), Ficha técnica socio ambiental (FITSA), por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N.º 1239-2025 GRI/DRTC-APURIMAC ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con con registro SIGE N.º 00036768 de fecha 30 de diciembre de 2025, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac presenta la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107**

Página 3 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

(TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2520195, dicha solicitud fue revisada y mediante el Informe Técnico N° 003-2026-GORE APURÍMA/18/GRRNGMA/O.C.A. se señala que al no cumplir con los requisitos mínimos, no puede ser admitida, siendo devuelta al solicitante mediante OFICIO N° 004-2026-GORE APURIMAC/18/GRRNGMA del 15 de enero de 2026;

Que, mediante **Oficio N.° 61 -2026-GR-DRTC-APURIMAC** ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00003282 de fecha 28 de enero de 2026, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones presenta un nuevo expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), solicita la evaluación y aprobación del instrumento ambiental del proyecto con CUI 2520195; dicha solicitud cumple con los requisitos mínimos de admisión, asimismo adjunta el voucher original N° RP 75190940-0677621 fecha 30 de diciembre de 2025, correspondiente al pago realizado a la cuenta N° 00-181-015191 del Gobierno Regional de Apurímac, por concepto de derechos de tramitación conforme a lo señalado en el TUPA de la entidad, por lo que se declara su **ADMISIBILIDAD** y se da inicio al proceso de evaluación por parte del equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°0023-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A., de fecha 01 de abril de 2026, se emiten 13 observaciones a la DIA, las que fueron debidamente notificadas; La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, mediante Oficio N.° 311-2026- GRI/DRTC-APURIMAC ingresada con registro SIGE 00013529 de fecha 14 de mayo de 2026, presenta el levantamiento de observaciones, no obstante al no presentar la información completa y mostrar inconsistencias, mediante el Informe Técnico N°0099- GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. de fecha 20 de julio de 2026, se le requiere que complemente la información con fines de aclaración; la titular mediante el OFICIO N° 547 -2026- GRI/DRTC-APURIMAC ingresado con registro SIGE 00023275 de fecha 26 de agosto de 2026 la DRTC presenta la información requerida, lo que se procedió a evaluar de forma integral, siendo que, mediante el **Informe Técnico N° 0131-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** de fecha 15 de setiembre de 2026, el equipo técnico multidisciplinario realiza la evaluación técnica y da por absueltas las 13 observaciones emitidas por la autoridad competente, en el proceso de revisión del expediente, procediéndose con la revisión integral de la DIA;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICCOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2520195, ha sido elaborada por la Consultora Ambiental ORCCO GOLD SRL con RUC 20611395709, por sus profesionales Ing. Civil Ruben Quispe Campos, Biólogo Luis Hernán Vargas Aviles y Antropólogo Jorge Carlos Loayza Camargo; la consultora está inscrita con el N° 1193-2024-TRA en el Registro de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y está representada por su Gerente General Elva Ross Mery De La Cruz Berrocal;

Que, el titular declara que el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICCOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2520195, cuenta con clasificación anticipada contenida en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), identificándose de acuerdo con la naturaleza y características técnicas del proyecto, que se encuentra clasificado en la **Tipología 17: Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo**, al cual, le son aplicables los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, dándose cumplimiento con los fines de lo establecido en el artículo 38 del RPAST;

Página 4 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

033

Que, el titular del proyecto declara los datos generales, según se detalla a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
Titular del Proyecto	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Apurímac
Proyecto	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAE DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC".
Población beneficiaria	Los beneficiarios directos son la población del distrito de Pichirhua en la provincia de Abancay y de los distritos de San Juan de Chacña y Tintay en la provincia de Aymaraes - Apurímac. De acuerdo a los Censos 2017, la población del distrito de Pichirhua asciende a 2,928 habitantes, del distrito de San Juan de Chacña a 799 habitantes y del distrito de Tintay a 2,407 habitantes
Monto de inversión	S/. 22,135,032.27
Longitud total de tramo	61+000 Km
Código Único de Inversión	2520195
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
Tiempo de vida útil	10 años

Fuente: DIA.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento de una vía y las actividades a realizarse son: Tramos I y III – Asfaltado de 15,460 metros, Tramo II – Afirmado de 44,100 metros, obras de arte y drenaje, comprende principalmente, cunetas (61 km), alcantarillas de paso tipo I (90 unid.), badenes tipo a (16 unid.), muros de sostenimiento, entre otros; la ubicación de la intervención es la siguiente:

Ubicación del Proyecto

LOCALIDADES	COORDENADAS UTM WGS – 84; ZONA 18 S	
	ESTE	NORTE
Mishca (Inicio: Km 0+000.00) COTA (m.s.n.m.) 2089	712891.60	8464230.59
Pichirhua (Km 8+300.00)	708132.89	8467070.73
Ocrabamba (Km 11+800.00)	706577.52	8467429.11
C. P. Taquebamba (Intermedio: Km 25+500) COTA (m.s.n.m.) 3091	705231.13	8462892.51
Huancarpuyo (Km 40+000.00)	699023.34	8462200.21
San Juan de Chacña (Km 52+500.00)	695977.05	8460170.91
Tintay (Final: Km 61+000.00) COTA (m.s.n.m.) 2787	696189.84	8456210.89

Fuente: DIA.

Que, asimismo, el titular declara la ubicación de las áreas auxiliares del proyecto como sigue:

Resumen de Areas Auxiliares

NOMBRE	UBICACIÓN POLÍTICA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE AUTORIZACIÓN	ÁREA (m²)	PERÍMETRO (m)	LADO Y ACCESO (m)	TITULARIDAD DEL TERRENO	DISTANCIA A CENTROS POBLADOS (km)
CANtera N° 01	Pichirhua	24/11/2023	2545.42	308.63	LD-16	MUNICIPAL	1.91 Km (Comunidad de Pichirhua)
CANtera N° 02	Pichirhua	24/11/2023	1090.77	130.05	LD-10	MUNICIPAL	180 m (Comunidad de Pichirhua)
CANtera N° 03	Pichirhua	24/11/2023	287.23	227.34	LD-10	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
CANtera N° 04	Pichirhua	24/11/2023	673.60	110.67	LD-08	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
CANtera N° 05	Tintay	24/11/2023	1214.31	138.23	LD-16	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
CANtera N° 06	Tintay	24/11/2023	1220.93	153.69	LD-13	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)

Página 5 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

CANTERA N° 07	Tintay	24/11/2023	729.42	116.02	LD-15	MUNICIPAL	300 m Comunidad de Huancarpucho
CANTERA N° 08	Tintay	24/11/2023	609.29	100.95	LD-11	MUNICIPAL	464 m Comunidad de Huancarpucho
CANTERA N° 09	San Juan de Chacña	24/11/2023	609.29	100.95	LD-11	MUNICIPAL	171 m Comunidad de Chacña
DME N° 01	Pichirhua	24/11/2023	33,321.702	880.66	LI-18	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
DME N° 02	Pichirhua	24/11/2023	1,643.97	189.297	LI-12	MUNICIPAL	345 m (Comunidad de Pichirhua)
DME N° 03	Pichirhua	24/11/2023	1,431.75	483.18	LD-05	MUNICIPAL	340 Km (Comunidad de Pichirhua)
DME N° 04	Pichirhua	24/11/2023	14,492.68	483.18	LI-16	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
DME N° 05	Tintay	24/11/2023	228,559.146	1931.44	LI-13	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
DME N° 06	Tintay	24/11/2023	12,904.89	509.08	LI-30	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
DME N° 07	San Juan de Chacña	24/11/2023	5,141.62	290.59	LI-14	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
DME N° 08	San Juan de Chacña	24/11/2023	4,079.61	258.43	LI-17	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
DME N° 09	San Juan de Chacña	24/11/2023	7,328.51	346.63	LI-21	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS N° 01	Pichirhua	-	-	-	LI-15	MUNICIPAL	410 m (Comunidad de Pichirhua)
CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS N° 02	Pichirhua	-	-	-	LI-45	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS N° 03	Tintay	-	-	-	LI-10	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS N° 04	Tintay	-	-	-	LD-15	MUNICIPAL	200 m (Comunidad de Pisjoy)
CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS N° 05	Tintay	-	-	-	LD-20	MUNICIPAL	500 m (Comunidad de Huancarpucho)
CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS N° 06	San Juan de Chacña	-	-	-	LD-15	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)
CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS N° 07	San Juan de Chacña	-	-	-	LI-12	MUNICIPAL	(No hay presencia centros poblados cercanos)

Fuente DIA

Que, el titular declara que el proyecto requiere un volumen total de 3,850.90 m³ de agua, destinada principalmente al riego de plataforma, construcción de obras de arte, riego para afirmado de la vía vecinal, explotación de canteras preparación de concreto, y otras actividades constructivas. El abastecimiento provendrá de ocho fuentes de agua identificadas a lo largo del trazo vial; el agua para consumo humano será con bidones de agua potable para la hidratación de los trabajadores, a razón de 2.0 L/persona/día. Se han identificado las siguientes fuentes de agua:

Fuentes de agua

NOMBRE	USO ACTUAL	PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		REGIÓN/ PROVINCIA/ DISTRITO/ COMUNIDAD	CAUDAL (m ³ /s)	TIPO DE USO SEGÚN ACTIVIDAD
			Este	Norte			
Fuente de agua N° 01	Ninguna	Ninguno	712774.00	8464266.00	Apurímac/Abancay/ Pichirhua	41.86	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.
Fuente de agua N° 02	Ninguna	Aguas arriba del ponton axistente.	709961.00	8464403.00	Apurímac/Abancay/ Pichirhua	41.55	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.
Fuente de agua N° 03	Ninguna	Aguas arriba del ponton proyectado.	707809.00	8466741.00	Apurímac/Abancay/ Pichirhua	41.64	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.
Fuente de agua N° 04	Ninguna	Aguas arriba del ponton axistente.	704420.00	8464964.00	Apurímac/Aymaraes/ Tintay	21.53	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.
Fuente de agua N° 05	Ninguna	Aguas arriba del badén proyectado.	702382.00	8462685.00	Apurímac/Aymaraes/ Tintay	5.45	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.
Fuente de agua N° 06	Ninguna	Aguas arriba del badén proyectado.	699630.00	8463989.00	Apurímac/Aymaraes/ Tintay	14.82	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.
Fuente de agua N° 07	Ninguna	Aguas arriba del ponton axistente.	699381.00	8463325.00	Apurímac/Aymaraes/ Tintay	3.07	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.
Fuente de agua N° 08	Ninguna	Aguas arriba de puente axistente.	695967.00	8460177.00	Apurímac/Aymaraes/ San Juan de Chacña	50.58	Se usará en la etapa preliminar, construcción y cierre del proyecto.

Fuente DIA

Página 6 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

033

Que, el titular declara que durante las etapas del proyecto se generarán residuos sólidos, asociados principalmente a la presencia del personal, las actividades constructivas, el uso de materiales e insumos, así como a la operación de maquinaria y equipos; Los residuos serán clasificados en no peligrosos y peligrosos. Entre los no peligrosos se consideran residuos domésticos que está comprendido por restos de comida, descartables, plásticos, envases de vidrio, papeles; y residuos no domésticos; Los residuos generados serán acopiados de manera adecuada en recipientes cerrados y separados según su composición y origen. La segregación de residuos se realizará mediante contenedores diferenciados por colores, tomando como referencia la NTP 900.058:2019, asimismo, aquellos residuos generados que no puedan reutilizarse o reciclarse serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado. Los residuos líquidos del proyecto están constituidos principalmente por efluentes de los servicios higiénicos, por lo que se contempla la instalación de baños químicos, para lo cual se tendrá previsto la instalación de 7 baños portátiles, instalados cerca de los componentes auxiliares. El manejo y disposición de los efluentes de los baños químicos estará a cargo de una Empresa Operadora (EO) autorizada y registrada, conforme a la normativa ambiental vigente;

Que, el titular ha determinado el Área de Influencia del proyecto, considerando criterios ambientales, sociales, políticos, geográficos, climáticos, hidrológicos, geológicos, fisiográficos, de suelos y socioeconómicos, tomando en cuenta los componentes que podrían ser afectados por las actividades del proyecto. El **Área de Influencia Directa (AID)**, comprende los espacios donde se ejecutarán las actividades de mejoramiento y rehabilitación de la vía, incluyendo los tres tramos del proyecto, áreas auxiliares, fuentes de agua y localidades colindantes a la carretera. Se contempla el uso de 09 canteras, 09 DME y 07 campamentos y patios de máquinas, señalándose que no será necesaria la apertura de nuevas vías de acceso hacia las áreas auxiliares. Se delimita con una franja de 100 m a cada lado del eje de la vía, resultando una extensión de 576,36 ha. El Área de Influencia Indirecta (AI) comprende el espacio donde podrían generarse efectos indirectos derivados de la ejecución y funcionamiento del proyecto. Para su delimitación se consideraron principalmente criterios relacionados con la presencia de flora y fauna y población, precisándose que no se identifican localidades dentro de esta área. Se estableció una franja adicional de 50 m a cada lado del AID, resultando una extensión de 651,06 ha.

Que, de acuerdo con lo declarado por el titular y lo documentado en el expediente, el área de influencia del proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Bosques de Producción Permanente (BPP), Ecosistemas Frágiles (EF) ni Hábitats Críticos (HC), según la información consultada en los aplicativos y módulos correspondientes de SERNANP y SERFOR; Asimismo, el área de intervención y las obras complementarias no presentan superposición ni interferencia con sitios arqueológicos, monumentos arqueológicos prehispánicos, paisajes arqueológicos, zonas arqueológicas u otros bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N.º 0131-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** de fecha 15 de setiembre de 2026, se señala que el titular cuenta con un Plan de Afectaciones Prediales y Compensaciones, señalándose la existencia de afectaciones que no implican reasentamiento; declara el titular que a lo largo de la vía del proyecto no se identificaron pasivos ambientales asociados al sector Transportes dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, estableciéndose el compromiso de comunicar y adoptar las medidas correspondientes en caso sean identificados durante la ejecución de las obras;

Que, de acuerdo a la identificación y evaluación de los impactos ambientales y sociales en cada etapa y actividad del proyecto, este generará impactos ambientales y sociales principalmente temporales, localizados y de baja magnitud, los cuales han sido clasificados de significancia baja debido a que se implementarán medidas de manejo ambiental, seguridad y mitigación durante todas las etapas del proyecto. De la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se verifica que se han identificado y evaluado los impactos ambientales potenciales asociados a las actividades previstas para las etapas de planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento del proyecto, considerando los componentes de los medios físico, biológico y social. La identificación de impactos se realizó mediante una Matriz Causa-Efecto, aplicando la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández-Vitora (2010), considerando criterios como naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto,

Página 7 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

periodicidad y recuperabilidad. Los principales impactos negativos identificados están relacionados con la alteración de la calidad del aire por generación de material particulado y emisiones gaseosas, incremento de niveles de ruido y vibraciones, alteración de la calidad del suelo y del relieve, incremento de la turbidez del agua superficial, pérdida de cobertura vegetal, perturbación de la fauna y alteración visual del paisaje, principalmente durante las actividades de construcción. Asimismo, se identifican impactos positivos vinculados principalmente con la generación de empleo e ingresos para la población local, así como con la mejora de las condiciones de transitabilidad y, durante la etapa de cierre, la recuperación de las áreas intervenidas mediante medidas de revegetación. De acuerdo con la valoración efectuada en las matrices de impacto para las diferentes etapas del proyecto, los impactos identificados presentan una significancia baja, encontrándose dentro del rango establecido para dicha categoría en la metodología aplicada; En consecuencia, se determina que los impactos ambientales y sociales previstos son de baja significancia, pudiendo ser prevenidos, controlados, mitigados y/o recuperados mediante la aplicación de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) durante las diferentes etapas del proyecto;

Que, en correspondencia a los impactos identificados, el titular ha elaborado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme a las características, alcance y magnitud del proyecto, así como los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de impactos ambientales; establece las acciones y medidas necesarias para garantizar el control y manejo adecuado de los aspectos ambientales y sociales durante la ejecución del proyecto; el Plan de Manejo Ambiental incluye, Programa de Manejo Ambiental: establece las medidas generales de prevención, control y mitigación aplicables a los impactos identificados en las diferentes etapas del proyecto, principalmente sobre la calidad del aire, suelo, ruido y paisaje; Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos: tiene por finalidad minimizar los impactos derivados de la generación, manipulación y disposición de residuos sólidos. Considera acciones de caracterización, minimización, segregación, almacenamiento y transporte adecuado de los residuos, aplicables durante las etapas de planificación, construcción, operación y cierre; Programa de Control de Erosión, Estabilidad de Taludes y Sedimentos: establece medidas para controlar la pérdida de suelo, deslizamientos, sedimentación de cuerpos de agua y generación de material particulado, principalmente durante las actividades de movimiento de tierras. Entre las medidas se contempla la adecuada conformación y perfilado de los DME, utilización de zanjas de coronación y cobertura vegetal para reducir la exposición del suelo; Programa de Control de Emisiones y Ruido: contempla medidas destinadas a controlar las emisiones de material particulado, gases y niveles de ruido generados por las actividades del proyecto. Entre ellas se considera la capacitación al personal, humectación de vías de acceso y control de las condiciones de operación de los equipos y vehículos; Programa de Manejo de Recursos Naturales: comprende medidas orientadas a la conservación de suelos, manejo y protección de la flora y fauna silvestre, protección de los recursos hídricos y revegetación de las áreas afectadas u ocupadas por el proyecto; Programa de Seguridad Vial y Señalización Ambiental: establece medidas de seguridad y señalización para prevenir accidentes, ordenar la circulación vehicular y peatonal y reducir riesgos durante la ejecución de las actividades del proyecto; Programa de Cierre de Áreas Auxiliares del Proyecto: establece las acciones para la recuperación y acondicionamiento de las áreas auxiliares utilizadas durante la ejecución del proyecto, comprendiendo principalmente campamentos, patios de máquinas, canteras y DME, con la finalidad de evitar impactos posteriores al término de su utilización; Programa de Exámenes Médico-Ocupacionales: contempla la realización de evaluaciones médico-ocupacionales al personal vinculado al proyecto, como medida de prevención y protección de la salud de los trabajadores; Plan de Gestión Social: comprende tres programas: relaciones comunitarias, orientado a mantener una adecuada relación con la población del área de influencia; atención de quejas y reclamos, destinado a establecer mecanismos para recibir y atender las preocupaciones de la población; y participación ciudadana y comunicaciones, orientado a mantener informados e involucrados a los actores sociales. Asimismo, se contempla la priorización de mano de obra local, contribuyendo a la generación de empleo e incremento del ingreso familiar; Plan de Contingencias: establece las medidas y acciones de respuesta frente a posibles situaciones de emergencia que pudieran presentarse durante las etapas de planificación, construcción, cierre y operación y mantenimiento del proyecto; Plan de Vigilancia Ambiental: establece el seguimiento de las condiciones ambientales mediante el monitoreo de calidad del aire, presión sonora (ruido), calidad del suelo y calidad del agua superficial, con la finalidad de verificar el comportamiento de los componentes ambientales y el cumplimiento de las medidas establecidas; En particular, el monitoreo de agua superficial contempla su aplicación en cuatro fuentes de agua ubicadas en el Área de Influencia Directa, siendo el titular del proyecto responsable de su ejecución; Plan de Cierre de Obras: establece las acciones que serán ejecutadas

Página 8 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



033

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

al culminar el proyecto, orientadas a evitar la generación de impactos ambientales posteriores y a realizar la adecuación de las áreas intervenidas; En conjunto, los programas y planes del PMA establecen medidas para atender los impactos identificados, abarcando los componentes físico, biológico y socioeconómico, y considerando las diferentes etapas del proyecto. La responsabilidad de la aplicación, cumplimiento y vigilancia del PMA corresponde al Titular del Proyecto;

Que, el proyecto contempla su ejecución en un plazo de 11 meses, distribuidos en las etapas de planificación, construcción y cierre de obra y la etapa de operación y mantenimiento, tendrá una duración de 10 años, periodo durante el cual se ejecutarán las actividades de conservación rutinaria y mantenimiento necesarias para garantizar la adecuada transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial; se ha previsto un monto de S/ 341,085.00 (trescientos cuarenta y un mil ochenta y cinco con 00/100 soles) para la implementación de las medidas de protección y gestión ambiental y social, destinadas a la prevención, mitigación, monitoreo, contingencias, cierre, revegetación, compensaciones y demás medidas contempladas en el PMA;

Que, el **INFORME TÉCNICO N.º 0131-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** concluye lo siguiente: "De la revisión integral de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICCOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2520195, se verifica que el titular ha presentado información complementaria y documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas durante el procedimiento de evaluación; Las observaciones técnicas formuladas durante el procedimiento de evaluación han sido absueltas, verificándose la corrección y/o complementación de los aspectos relacionados con la tipología del proyecto, características proyectadas de la vía, inventarios de cuerpos de agua, identificación de sectores inestables, estudio de tráfico, de la línea base ambiental, de la metodología de identificación de impactos, de la información cartográfica, inconsistencia en el código de inversión, habilidad de los profesionales, programa de compensación, fuentes primarias para actualización de datos, línea de base social, servicios sociales y básicos; Se verifica que el proyecto se encuentra comprendido en la Tipología 17: Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo, correspondiendo la evaluación de la DIA conforme a los Términos de Referencia aplicables a dicha tipología, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02. Asimismo, el titular rectificó la tipología inicialmente declarada y presentó el instrumento reformulado conforme a la Tipología 17; La DIA presenta información técnica, ambiental y socioeconómica que permite identificar y evaluar los posibles impactos asociados a las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, se ha verificado la correspondencia entre la descripción del proyecto, la línea base ambiental, la identificación y valoración de impactos y las medidas de manejo ambiental, empleándose la metodología de Conesa Fernández-Vítora (2010), en concordancia con los Términos de Referencia aplicables; Respecto al ámbito ambiental, se ha sustentado la delimitación del Área de Influencia Directa (AID) de 576.36 ha y del Área de Influencia Indirecta (AII) de 651.06 ha, verificándose que no existe superposición con Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles ni áreas arqueológicas o patrimonio cultural dentro del ámbito de influencia señalado en la DIA. Asimismo, el área presenta una sensibilidad ambiental baja para el componente biológico; En relación con el recurso hídrico, se han identificado las fuentes de agua consideradas para la ejecución del proyecto, se ha incorporado el balance hídrico y se ha precisado la demanda estimada de agua. Asimismo, el titular ha establecido el compromiso de gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Autoridad Administrativa del Agua antes del inicio de las obras, conforme a la normativa aplicable; El Plan de Manejo Ambiental ha sido complementado y articulado con los impactos ambientales identificados, incorporando medidas de prevención, mitigación, control, corrección y seguimiento para las diferentes etapas del proyecto, así como los responsables de su implementación. De igual manera, el Plan de Inversiones ha sido uniformizado y presenta un presupuesto de S/ 341,085.00 sin incluir IGV, desagregado por actividad, unidad, medrado y costos, considerando las etapas de planificación, construcción, cierre de obra y, según corresponda, operación y mantenimiento; El proyecto contempla un plazo de ejecución de 11 meses, distribuido en las etapas de planificación, construcción y cierre de obra, seguido de una etapa de operación y mantenimiento con una vida útil proyectada de 10 años. Asimismo, se verifica que el proyecto no ha iniciado ejecución física; En consecuencia, de la evaluación técnica y ambiental realizada, se determina que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto con CUI N° 2520195 cumple con los requerimientos establecidos para su evaluación y aprobación, habiéndose absuelto las observaciones formuladas y encontrándose sustentadas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, controlar, mitigar y realizar el seguimiento de los impactos ambientales asociados al proyecto".

Que, el Equipo Multidisciplinario en el Informe antes citado recomienda que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emita la Resolución Gerencial correspondiente que aprueba la DIA del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A

Página 9 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

(CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICCOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2520195 y se disponga el cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental por parte del titular, así como la presentación de reportes periódicos de supervisión ambiental durante las etapas de construcción y cierre;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)**, del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICCOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2520195 como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y procedencia de dichos extremos, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444, la presente resolución gerencial regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N.º 0131-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, por lo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICCOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI 2520195 conforme a los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N.º 0131-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** de fecha 15 de setiembre de 2026, el cual forma parte integrante de la presente resolución. El proyecto se ubica como sigue:

Ubicación del Proyecto

LOCALIDADES	COORDENADAS UTM WGS - 84; ZONA 18 S	
	ESTE	NORTE
Mishca (Inicio: Km 0+000.00) COTA (m.s.n.m.) 2089	712891.60	8464230.59
Pichirhua (Km 8+300.00)	708132.89	8467070.73
Ocrabamba (Km 11+800.00)	706577.52	8467429.11
C. P. Taquebamba (Intermedio: Km 25+500) COTA (m.s.n.m.) 3091	705231.13	8462892.51
Huancarpuquio (Km 40+000.00)	699023.34	8462200.21
San Juan de Chacña (Km 52+500.00)	695977.05	8460170.91
Tintay (Final: Km 61+000.00) COTA (m.s.n.m.) 2787	696189.84	8456210.89

Fuente: DIA.

Página 10 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



033

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, aprobada por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo y lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del Sector Transportes.

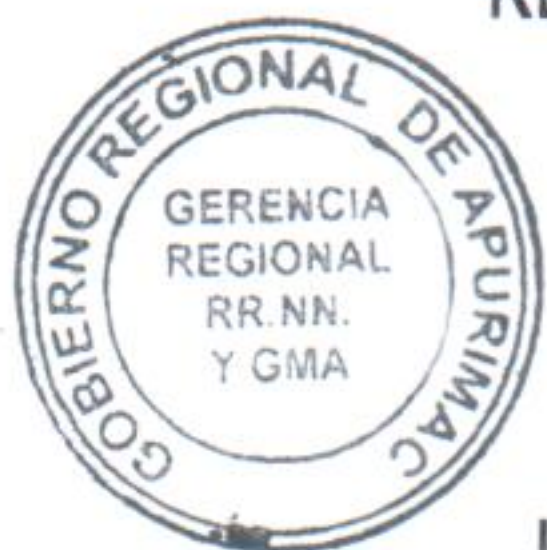
ARTÍCULO 3.- Precisar que la aprobación de la DIA a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no autoriza el inicio de actividades del proyecto y no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u, otros requisitos legales, conforme se establece en la normativa aplicable al proyecto de inversión, las cuales son de cumplimiento del titular del proyecto previo al inicio de la ejecución física del mismo.

ARTÍCULO 4.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA RUTA EMP PE-30A (CASINCHIHUA) - MISHCA - PICHIRHUA - OCRABAMBA - PAICOPATA - HUANCARPUQUIO - SAN JUAN DE CHACÑA - EMP AP-107 (TINTAY), DISTRITOS DE PICHIRHUA, TINTAY Y SAN JUAN DE CHACÑA - LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y AYMARAES DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2520195, aprobada mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en calidad de titular del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ING. JULIO CÉSAR RONDÁN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

